



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
Sección 2**

ROLLO DE SALA: EXTRADICIÓN 15 /2009

Órgano Judicial de Origen: JDO. CENTRAL INSTRUCCIÓN N. 4
Procedimiento de origen: EXTRADICION 7/2009

AUTO Núm. 21/2009

PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. ÁNGEL LUIS HURTADO ADRIÁN

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ (PONENTE)

D. ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ

En MADRID, a catorce de julio de dos mil nueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Nota Verbal de la Embajada de Turquía nº 573.51/3507 de fecha 2-04-2009, se solicitó del Ministerio de Justicia de España la extradición del ciudadano de nacionalidad turca **R. K**, nacido el día 5 de mayo de 1948 en Van, provincia de DIBEKOZU KOYU (Turquía) para el enjuiciamiento por un delito de colaboración con organización terrorista.

SEGUNDO.- El reclamado fue detenido en Madrid el 24-03-2009, decretando el Juzgado Central de Instrucción nº 4 su prisión provisional incondicional y comunicada por auto de 25-03-2009. Decretando su libertad provisional sin fianza por auto de 28-03-2009.



TERCERO.- Con la solicitud extradicional se acompañaba la siguiente documentación:

- Apertura del pleito nº 2009/12, dictado por el Alto Tribunal penal, Cámara nº 11 de Ankara, de 26-03-2009.
- Orden Judicial de Detención en caso de ausencia, dictada por el Juzgado de Tribunal Penal nº 11 de Ankara, de 27-03-2009.
- Relato de hechos.
- Textos legales aplicables.
- Datos de filiación del reclamado.

CUARTO.- Los hechos por los que se reclama al ciudadano **R.K** son, sucintamente, los siguientes:

"La organización terrorista armada y separatista PKK/KONGRA-GEL, en la cual el acusado se encuentra como miembro, la cual pretende establecer un supuesto gobierno independiente de Kurdistán según la política Marxista-Leninista en la región incluyendo las regiones de nuestros ciudadanos del este y del sudeste de nuestro país .

En el tiempo pasado desde la fecha de 15 de agosto de 1984 cuando realizaron su prime acto armado hasta hoy en día continuaron sus actos sangrientos sin ninguna distinción de niños, personas mayores de edad, jóvenes, mujeres y de hombres.

Esta organización terrorista armada y separatista bajo su nombre organizó muchos actos propagandísticos y causó la muerte de miles de nuestros ciudadanos y también dejó a miles de ciudadanos en estado de discapacidad.

*El acusado **R. K** , con su intención y su estrategia, los cuales fueron explicados arriba, realizó algunas actividades a nombre de la organización terrorista PKK/KONGRA-GEL fuera del país estando dentro de la organización terrorista en los países y sus ciudades como Austria-Viena, Federación de Rusia-Moscú, Dinamarca-Copenhague, Italia-Roma, Noruega-Oslo, Bélgica-Bruselas, Béelgica-Bitzen, Países Bajos-Ámsterdam.*

Por la organización terrorista, aparte de crear asociaciones y agencias representantes, llevar las intenciones de ganar el apoyo y la opinión pública internacional centrada en Europa, según las indicaciones del líder terrorista Abdullah



ÓCALAN, intentar mostrar independientes de PKK/KONGRA-GEL y proponer tener la supuesta relación diplomática por medio de KUM-Consejo Nacional de Kurdistan cual fue puesto en función en el año 1992 y SKP-Parlamento de Kurdistan en el Exilio cual fue creado en el año 1995."

QUINTO.- El Consejo de Ministros español en sesión de 8-05-2009 acordó la continuación del procedimiento en vía judicial.

SEXTO.- El Juzgado Instructor concluida la fase instructora remitió el procedimiento a esta Sección 2ª, por Auto de 21-05-2009, dándose traslado al Ministerio Fiscal y a la Defensa del reclamado, oponiéndose el primero al tener condición de refugiado en su informe de 15-06-2009, mostrando su oposición la Defensa por iguales motivos en su escrito de 22-6-2009.

SEPTIMO.- El día 8-07-2009 se celebró la vista oral en la que informó el Ministerio Fiscal oponiéndose a la concesión de la extradición y la defensa en contra de la concesión de la extradición, quedando el procedimiento concluso para el dictado de la presente resolución.

Y siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La extradición entre España y la República de Turquía está regulada por la siguiente normativa:

1. Convenio Europeo de Extradición hecho en París el 13-12-1957 (BOE de 8-06-1982), ratificado por Turquía el 7-01-1980 (entrada en vigor 18-04-1980).
2. Subsidiariamente, por Ley de Extradición Pasiva de 21 de marzo de 1985 y Constitución Española.

SEGUNDO.- Concurren en la presente solicitud extradicional los requisitos exigidos por la normativa citada en materia de identificación del reclamado, documentación anexa a la solicitud y acreditación de la nacionalidad.



Del mismo modo es competente el Tribunal requirente para instar la extradición, habida cuenta el lugar de comisión de los hechos y la tramitación de su correspondiente proceso penal en el que es parte la requerida sin que conste su protesta competencial.

Asimismo ha sido oído el reclamado **R. K** ante este Tribunal, habiendo manifestado su oposición a ser extraditado al país reclamante.

TERCERO.- Concorre la **causa establecida en el art. 4.8** de la Ley de Extradición Pasiva, al gozar el reclamado **R. K** del status de refugiado, concedido por las Autoridades belgas, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Ginebra de 1951, al cual se adhirió España y a su Protocolo de 1967 en fecha 14-08-1978, ratificando Turquía el citado Convenio en fecha 30-03-1962, adhiriéndose a su Protocolo el 31-07-1968, teniendo la determinación de refugiado en este caso, un efecto extraterritorial con respecto a otros Estados partes de la Convención de 1951 a tenor de la Nota del Alto Comisionado de NN.UU para los refugiados (A.C.N.U.R.) de abril de 2008.

CUARTO.- Que, por lo expuesto, procede **NO ACCEDER** en fase jurisdiccional y sin perjuicio de la última decisión que corresponde al Gobierno de la Nación a la extradición solicitada por las Autoridades de la República de Turquía de la persona reclamada,

VISTAS las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: NO ACCEDER en fase jurisdiccional a la solicitud de extradición del ciudadano de nacionalidad turca **R. K** para el enjuiciamiento (ejercicio de la acción penal) por el delito de colaboración con organización terrorista, dada su condición de refugiado concedida por las Autoridades Belgas.

Una vez que sea firme esta resolución, remítase testimonio de la misma a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y al Servicio de INTERPOL, a los efectos procedentes.



Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al reclamado personalmente y a su representación procesal, haciéndoles saber que no es firme pues contra la misma cabe recurso de suplica ante el Pleno de la Sala de lo Penal de esta Audiencia nacional, en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la fecha de notificación.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Magistrados de esta Sección Segunda, anotados al margen del encabezamiento. Doy fe.